



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00423
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODULO GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MARIA AMINTA MOREA PERDOMO

El señor TEODULO GONZALEZ RAMIREZ, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra NONA DEL CARMEN MOREA DE RAMIREZ, ARTURO MOREA PERDOMO, MARIA LOURDES MOREA DE GARCIA, CORNELIO MOREA PERDOMO, GERARDO MOREA PERDOMO, AUDELINO MOREA PERDOMO en calidad de herederos determinados de MARIA AMINTA MOREA PERDOMO, estos en calidad de hermanos de la causante según el tercer orden hereditario y contra los indeterminados de ésta, pero se considera que la demanda debe inadmitirse:

1.- Se indica que los demandados tienen la calidad de hermanos de la causante, pero no se indica si los progenitores de ésta a la fecha fallecieron y no obra en el expediente registro civil de la causante y de defunción de sus progenitores, para promover la acción solamente en contra de los hermanos.

2.- No indica cual fue el último domicilio de la pareja, por lo que debe precisarlo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Se reconoce personaría a la abogada DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, para que actúe en representación del demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza